

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado
 ACCIONANTE: Orlando del Cristo Pérez Contreras
 ACCIONADO: Maciel Enrique Barrios Arévalo
 RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021 -00016-00.

El señor ORLANDO DEL CRISTO PEREZ CONTRERAS, por medio de procurador judicial, en ejercicio de la acción de restitución de inmueble arrendado prevista por el artículo 384 del CGP demandó a MACIEL ENRIQUE BARRIOS AREVALO para que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 17 de octubre de 2017 sobre dos hectáreas de un predio de mayor extensión ubicado en la Isla "San Antonio de Cabica", jurisdicción de este municipio, por razón de que el demandado ha incumplido con lo pactado.

Como al libelo se adjuntó la prueba documental de que trata el numeral 1º del artículo 384 del CGP, esto es, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes; y, la demanda reúne los requisitos formales, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por medio de mandatario judicial por el señor ORLANDO DEL CRISTO PEREZ CONTRERAS en contra de MACIEL ENRIQUE BARRIOS AREVALO, por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese al demandado como lo disponen los artículos 290 y 291 del CGP y entréguese copia de la demanda y sus anexos para que dentro de los diez días siguientes la conteste (Art. 391 inciso 5º); y, si a bien lo consideran pertinente, presente las excepciones que crea tener como medios de defensa y contradicción. Para ello hágase uso de los medios que establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que, a partir de la notificación de este auto, consigne oportunamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A. de Santo Tomás, Atlántico, los cánones de arrendamientos causados a razón de \$500.000 cada uno y los que se causen durante el proceso, lo mismo que la cláusula penal de \$2'000.000, so pena de que deje de ser oido hasta cuando presenten el título respectivo (Inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del CGP)

TERCERO: Trámítense este proceso en única instancia bajo las reglas del verbal sumario por darse los presupuestos del numeral 9º del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Téngase al doctor AARON GONZALEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72434543 y T. P. No. 266785 del CSJ como apoderado judicial del accionante.

NOTIFIQUESE

 RAFAEL DAVID MORRON KANDINO
 JUEZ